



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

"R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

EXPEDIENTE No.: 30  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE **DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR**, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL AL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS CONDENAS DECRETADAS EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, A FAVOR DE LA AGENCIA "VICENTE GUERRERO", DEL CITADO MUNICIPIO; Y, COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 30, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:



Por acuerdo tomado en la sesión de fecha 20 de Marzo del año 2019, por los ciudadanos Diputados Secretarios de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 30**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio P.M./225/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en donde solicita la autorización de una partida



# LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER”*

PODER LEGISLATIVO

presupuestal para el pago de las condenas decretadas en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación, de esta Legislatura del Congreso del Estado, al citado expediente, se pone a la consideración de la honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./883/2019, de fecha 20 de marzo del 2019, suscrito por el Lic. Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente número 30 a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, con el que remitió el oficio número P.M./225/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en donde solicita la autorización de una partida presupuestal para el pago de las condenas decretadas en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así mismo también precisa los siguientes ANTECEDENTES:

“ ...

*PRIMERO.- El pasado veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, condenó a este H. Ayuntamiento Municipal al pago de recursos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre y octubre del ejercicio 2018 a favor de la Agencia*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

*Vicente Guerrero, con cargo a los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones federales 2018 en términos del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, sin determinar monto alguno.*

*SEGUNDO.- Como resultado de lo anterior, se le informó al Tribunal Estatal Electoral la imposibilidad material de realizar el pago de las participaciones y aportaciones federales a la Agencia Vicente Guerrero, toda vez que de acuerdo a los registros financieros y contables no existen los recursos presupuestales disponibles del ejercicio fiscal 2018 tomando en consideración las fuentes de financiamiento a las que fue condenado este Ayuntamiento Municipal.*

*TERCERO.-De conformidad con lo anterior, el pago de los recursos a la Agencia Vicente Guerrero, se debe de sujetar en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, mismo que determina que las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos los recursos que ingresen a la hacienda municipal, sin embargo, para ello, se deben satisfacer dos elementos.*

*En la especie, la Administración Municipal 2017-2018, no dejó en las cuentas bancarias los saldos pendientes de cubrir a favor de la agencia municipal Vicente Guerrero por lo que no existe disponibilidad presupuestal para afectar recursos del año 2018, en términos en que lo solicita el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se estaría en riesgo de afectar el presupuesto 2019.*



LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

*CUARTO.- Es por ello, que este Ayuntamiento acude ante la H. Legislatura para solicitar el apoyo presupuestal que permita atender el pago de las participaciones y aportaciones federales a favor de la Agencia Vicente Guerrero, toda vez que de acuerdo al cierre contable no existen recursos presupuestales pendientes de entregar.*

*Para tal efecto, se solicita al mismo tiempo, un punto de acuerdo a efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministre las cantidades de dinero hasta por el importe a que se hace referencia, y se establezca una mesa de trabajo a efecto de convenir el mecanismo jurídico para la ministración del apoyo de que se requiere.*

...”

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto. Esto, en razón de existir petición expresa a este Poder Público del Estado de Oaxaca, formulada por el ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en donde solicita la autorización de una partida presupuestal para el pago de las condenas decretadas en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para el pago a favor de la Agencia Municipal "Vicente Guerrero", de ese Municipio.

También, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y someterlo a la consideración del pleno legislativo.

**SEGUNDO:** En el expediente número 30 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por oficio P.M./225/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en donde solicita la autorización de una partida presupuestal para el pago de las condenas



## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER”*

PODER LEGISLATIVO

decretadas en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a favor de al Agencia Municipal “Vicente Guerrero”, del mimos Municipio.

**TERCERO:** Que resulta improcedente conceder lo peticionado en la solicitud escrita indicada en el considerando que antecede, esto, en razón de que el Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, es el único que está facultado para el manejo libre de su Hacienda Pública Municipal, ya que dé intervenir en ello esta Soberanía se violentará el orden constitucional y se invadiría el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Ayuntamientos en sus Municipios, ya que este gobierno colegiado, el que tiene el libre manejo de su hacienda pública municipal, tal como lo disponen los artículos 113 fracción II incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción XXIV y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Además de lo determinado en el considerando que antecede, es importante tener en cuenta que si el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a la letra dice:

***“ARTÍCULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, ...”***





# LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

*R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

PODER LEGISLATIVO

Lo que corrobora que los Ayuntamientos son los únicos con atribuciones y facultades plenas para el manejo de su hacienda pública.

**QUINTO.-** Por otra parte el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece que las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal, las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan

En razón de lo anterior es preciso aclarar que el ente público reconocido tanto a nivel federal como estatal para la administración de la hacienda pública municipal es el Ayuntamiento, quien destina en su Presupuesto de Egresos los recursos para sus Agencias Municipales y de Policía.

**SEXTO.-** En términos de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo peticionado, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, no es competente para instruir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que ministre las cantidades en dinero hasta por el importe que fue determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, toda vez que las Participaciones y Aportaciones de los Ramos 28 y 33 de los Fondos III y IV ya fueron entregadas en el ejercicio fiscal 2018 por dicha Secretaría de manera directa al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, además de no tener esta Soberanía facultades expresa para instruir lo peticionado a la referida Secretaría de Finanzas.



LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER”

PODER LEGISLATIVO

**SÉPTIMO.-** Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias de sus Municipios, por lo tanto, si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión de **los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a las Agencias Municipales de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares**, esto, tampoco podrá hacerlo el Congreso del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Ayuntamiento debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

*“LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos.”*

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO SEXTO y SÉPTIMO, esta Soberanía da cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

*R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

### PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, que dispone *"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"*.

**OCTAVO.-** Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento al requerimiento hecho por el ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en relación al expediente número 30 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional.

**NOVENO.-** Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar una partida Presupuestal al Municipio de Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, para el pago de las condenas decretadas en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**DÉCIMO.-** Como consecuencia de lo anterior y, en razón de lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, el expediente número 30 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se da como asunto total y definitivamente concluido y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del mismo.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el proyecto de Acuerdo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

La sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente,

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Por lo analizado en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, se declara improcedente autorizar una partida Presupuestal al Municipio de Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca; para el pago de las condenas decretadas en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para el pago a la Agencia Municipal "Vicente Guerrero", del mismo Municipio.

**SEGUNDO.-** El expediente número 30 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se da como asunto total y definitivamente concluido y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del mismo.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo Honorable Ayuntamiento de Municipio de Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril del año 2019.





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

# LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“R LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER”

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 30 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL AL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, ZAACHILA, OAXACA; PARA EL PAGO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, A QUE FUE CONDENADO.